



# LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

## 1.77

# REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

## SECCION ARCHIVO

**1.77.-** ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA; POR JUBILACION Y RETIRO NO OBLIGATORIO; POR JUBILACION Y RETIRO OBLIGATORIO; Y, JUBILACION POR ENFERMEDAD Y DISCAPACIDAD LEGALMENTE DECLARADA POR UN FACULTATIVO DEL IESS, PARA LOS SERVIDORES/AS PUBLICOS MUNICIPALES AMPARADOS/AS POR LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, CODIGO DEL TRABAJO, LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL Y LEY DE DISCAPACIDADES, DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS LOS DIAS 25 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DEL 2014



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que, la Constitución en su Art. 240 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, la Carta Magna en su Art. 33 expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizara a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;
- Que, el Mandato Constituyente No. 2, elaborado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad de Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, fija las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores del sector público, y las indemnizaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios y servidores del sector público.
- Que, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de sus funciones, determinadas en el Reglamento de Funcionamiento, y en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, asumió el ejercicio efectivo de los Plenos Poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, que en su Art. 8 señala: Liquidaciones e Indemnizaciones"- El monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones



a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente trabajadores del sector público que se acojan a indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el podrán reingresar al sector público, a excepción de los de elección popular o aquellos de libre nombramiento."

- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, se promulgó en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro.294 de 06 de octubre de 2010, en su Art. 129 expresa que los beneficios de jubilaciones de los servidores públicos que se acojan al beneficio de jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privados por cada año de servicio contados a partir del quinto año, hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado;
- Que, es necesario reglamentar el límite de las compensaciones determinadas en el Mandato Constituyente No. 2, especialmente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga;
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que, la Ordenanza que Regula la Indemnización por Renuncia o Retiro Voluntario, y por Acogerse a la Jubilación los Servidores, Trabajadores y Profesores en General del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga amparados por la Ley de Servicio Civil, Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,



Código Laboral y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, aprobada e por el Pleno del Concejo en sesiones del 16 de julio y 15 de octubre de 2009, se encuentra actualmente en contraposición de normas legales antes citados e inclusive en algunos casos con leyes derogadas de manera expresa; En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA; POR JUBILACIÓN Y RETIRO NO OBLIGATORIO; POR JUBILACIÓN Y RETIRO OBLIGATORIO; Y, JUBILACIÓN POR ENFERMEDAD Y DISCAPACIDAD LEGALMENTE DECLARADA POR UN FACULTATIVO DEL IESS, PARA LOS SERVIDORES/AS PUBLICOS MUNICIPALES AMPARADOS/AS POR LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CODIGO DEL TRABAJO, LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LEY DE DISCAPACIDADES.**

**Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y regula los beneficios para los servidores/as públicos/as municipales amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades, que expresen su voluntad de acogerse a la Compensación por: Renuncia Voluntaria legalmente presentada y aceptada; Compensación por Jubilación y Retiro no Obligatorio; Compensación por Jubilación y Retiro Obligatorio; y, Jubilación por enfermedad y discapacidad legalmente declarada por un facultativo del IESS.

El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Latacunga, reconoce estos beneficios a los servidores/as públicos/as municipales; amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades, que hayan laborado ininterrumpidamente en la institución, por el tiempo establecido en la legislación ecuatoriana.

**Art. 2.- BENEFICIOS.-** Los servidores/as públicos/as municipales de carrera o amparados/as por el Contrato Colectivo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Latacunga, podrán acogerse a los beneficios consagrados en la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidas en las leyes creadas para el efecto.

Se exceptúan de estos beneficios, los servidores/as públicos/as municipales que dejen de prestar sus servicios por separación de la Institución por causas





establecidas en la legislación ecuatoriana.

De este beneficio gozarán los funcionarios/as y empleados/as o servidores/as públicos/as a partir de los cinco años de servicio conforme a lo que determina la Ley de Servicio Público.

**Art. 3.- LIMITE DE LA COMPENSACIÓN .-** El monto de la Compensación por acogerse a los beneficios por: Renuncia Voluntaria Legalmente Presentada y Aceptada; Jubilación y Retiro no Obligatorio; Jubilación y Retiro Obligatorio; y, Jubilación por Enfermedad y Discapacidad legalmente declarada por un facultativo del IESS; para los servidores/as públicos/as municipales amparados/as por la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo; Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades, será de cinco salarios unificados del trabajador/a privado/a, por cada año de servicio, estableciéndose como máximo ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador/a privado/a, equivalente a 30 años de servicio ininterrumpido, estos beneficios se calcularán a partir del quinto año de servicio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.- LIMITE DE BENEFICIARIOS (AS) POR AÑO.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los servidores/as públicos/as municipales amparados/as por la Ley Orgánica del Servicios Público, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades, que presenten la solicitud para acogerse a los beneficios de la Compensación por Renuncia Voluntaria Legalmente Presentada y Aceptada; Jubilación y Retiro no Obligatorio; Jubilación y Retiro Obligatorio; y, Jubilación por enfermedad y discapacidad legalmente declarada por un facultativo del IESS, a fin de que la Máxima Autoridad, priorice las personas que deban ser compensadas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

El número de beneficiarios/as por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria pero en ningún caso será menor a veinte, considerando para el efecto diez servidores/as públicos/as municipales amparados por la Ley Orgánica del Servicios Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades; y, diez trabajadores amparados por el Contrato Colectivo y el Código del Trabajo y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes vigentes y en esta Ordenanza.

Para el efecto la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano, establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal.

**Art. 5.- REQUISITOS.-** Los servidores/as públicos/as municipales,



amparados/as por la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades, previo a acogerse a los beneficios que consagra esta Ordenanza, deberán presentar:

- a) Solicitud dirigida ante la Autoridad nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta ordenanza;
- b) Tener por lo menos 5 años de servicio ininterrumpido, dentro del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Latacunga,
- c) Informe de la Dirección de Talento Humano y Procuraduría Síndica
- d) Para el caso de los servidores/as públicos/as municipales, con discapacidad deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley de Discapacidades;
- e) Para el caso de la jubilación por enfermedad o por discapacidad, deberán presentar el certificado médico legalmente conferido por un facultativo del IESS y el Carné del CONADIS, en el que determine la enfermedad catastrófica o incapacidad que le impida continuar laborando, así como el grado de discapacidad; y,
- f) Para el caso de los docentes municipales, deberán presentar una certificación conferida por la Dirección Provincial de Educación y/o Ministerio de Educación, que no reciben remuneración, ni pertenecen en calidad de docentes a esa Cartera de Estado.

**Art. 6.- TRAMITE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Las y los servidores públicos municipales, amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público; las y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo; y, las y los Docentes amparados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural ;y, Ley de Discapacidades, que prestan los servicios en el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Latacunga, que decidan acogerse a los beneficios de la compensación por: Renuncia Voluntaria Legalmente Presentada y Aceptada; Jubilación y Retiro no Obligatorio; y, Jubilación y Retiro Obligatorio; y, Jubilación por enfermedad y discapacidad legalmente declarada por un facultativo del IESS, presentarán la solicitud a la Autoridad Nominadora, en el formulario que expende la Tesorería Municipal, hasta el 31 de julio de cada año.

Para el efecto se contará con el siguiente trámite:

- 1. La autoridad nominadora remitirá las solicitudes conjuntamente a las Direcciones de: Talento Humano y Procuraduría Síndica, para que emitan el informe en el que conste que el servidor/a público/a municipal, cumple o no con los requisitos establecidos en la presente legislación y ordenanza vigente.
- 2. Con la documentación pertinente el Alcalde o Alcaldesa, priorizará a los servidores/as públicos/as municipales que deban acogerse a los beneficios



establecidos en la presente ordenanza y dispondrá el pago de la compensación que le corresponda al servidor/a y trabajador/a.

3. El Alcalde o Alcaldesa, con la documentación pertinente dará preferencia de manera obligatoria a las personas con mayor edad, años de servicio o enfermedad catastrófica reconocidas por el IESS.

**Art. 7.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.-** Las solicitudes que sean presentadas hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior, serán tomados en cuenta, considerando para el efecto el número de beneficiados establecido en esta Ordenanza. Las que se presentaren con posterioridad a la fecha indicada, serán considerados para el siguiente ejercicio fiscal siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para el efecto en esta Ordenanza y legislación vigente.

**Art. 8.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.-** La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias, para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva, norma lo establecido en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley de Discapacidades para que los servidores/as públicos/as municipales amparados por las normas legales citadas, se acojan a los beneficios de la compensación por: Renuncia Voluntaria Legalmente Presentada y Aceptada; Jubilación y Retiro no Obligatorio; y, Jubilación y Retiro Obligatorio; y, Jubilación por enfermedad y discapacidad legalmente declarada por un facultativo del IESS.

**SEGUNDA.-** La servidora, servidor, trabajador/a, que decida acogerse a los beneficios de esta ordenanza y previo a ser aceptada su renuncia, deberá suscribir la correspondiente acta de entrega recepción de los bienes que están bajo su custodia, para la cual el Guardalmacén, informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes auditados, éstos serán restituidos inmediatamente a la Entidad Municipal, o su vez dichos valores le serán descontados de su compensación o liquidación.

**TERCERA.-** Para el caso del personal docente que presta sus servicios en las entidades educativas municipales y que decidan acogerse a los beneficios de esta ordenanza, no podrán acogerse a la bonificación que actualmente el Gobierno Central está otorgando a los profesores/as o viceversa; el listado del personal docente que actualmente está prestando sus servicios en la Entidad Municipal y de quienes se acojan a esta Ordenanza, será remitido a la Distritos de Educación, para los fines legales pertinentes.



**CUARTA.-** Los servidores/as y Trabajadores/as públicos/as municipales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, no podrán reingresar a la municipalidad, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.

**QUINTA.-** En el caso de que las solicitudes presentadas, por las o los servidores públicos que hayan cumplido 60 años de edad para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueron aceptadas por la autoridad nominadora, y fallecieron durante el proceso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir la compensación económica, de conformidad con la LOSEP y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes.

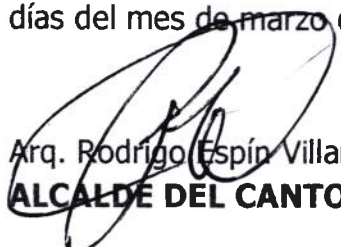
#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza que REGULA LA INDEMNIZACION POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO O POR ACOGERSE A LA JUBILACION LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y PROFESORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, AMPARADOS POR LA LEY DE SERVICIO CIVIL, CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, CODIGO LABORAL Y LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDA:** Por esta única vez, para el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza, se dispone a la Dirección Financiera, utilizar los presupuestos establecidos en el Programa 510 de la partida presupuestaria No. 5.1.07.99.001 denominada "Otras Indemnizaciones Laborales" del Presupuesto Prorrogado 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce

  
Arq. Rodrigo Espín Villamarín  
**ALCALDE DEL CANTON**

  
Fabián Murguieito Reyes  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA; POR JUBILACIÓN Y RETIRO NO OBLIGATORIO; POR JUBILACIÓN Y RETIRO OBLIGATORIO; Y, JUBILACIÓN POR ENFERMEDAD Y DISCAPACIDAD LEGALMENTE**





**DECLARADA POR UN FACULTATIVO DEL IESS, PARA LOS SERVIDORES/AS PUBLICOS MUNICIPALES AMPARADOS/AS POR LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CODIGO DEL TRABAJO, LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LEY DE DISCAPACIDADES.,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 25 de marzo y 8 de abril de 2014 Latacunga, 9 de abril de 2014

  
Fabián Murgueta Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

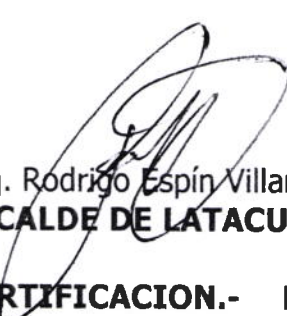
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA; POR JUBILACIÓN Y RETIRO NO OBLIGATORIO; POR JUBILACIÓN Y RETIRO OBLIGATORIO; Y, JUBILACIÓN POR ENFERMEDAD Y DISCAPACIDAD LEGALMENTE DECLARADA POR UN FACULTATIVO DEL IESS, PARA LOS SERVIDORES/AS PUBLICOS MUNICIPALES AMPARADOS/AS POR LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CODIGO DEL TRABAJO, LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LEY DE DISCAPACIDADES;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 9 de abril de 2014.

  
Fabián Murgueta Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA; POR JUBILACIÓN Y RETIRO NO OBLIGATORIO; POR JUBILACIÓN Y RETIRO OBLIGATORIO; Y,**



**JUBILACIÓN POR ENFERMEDAD Y DISCAPACIDAD LEGALMENTE DECLARADA POR UN FACULTATIVO DEL IESS, PARA LOS SERVIDORES/AS PUBLICOS MUNICIPALES AMPARADOS/AS POR LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CODIGO DEL TRABAJO, LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LEY DE DISCAPACIDADES., para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 9 de abril de 2014.**

  
Arq. Rodrigo Espín Villamarín  
**ALCALDE DE LATACUNGA.**

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 9 de abril de 2014.

  
Fabian Murguettio Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**